

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
165/2020 Y SUS ACUMULADAS 166/2020 Y  
234/2020**

**PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO SOMOS  
DE JALISCO, PARTIDO POLÍTICO MORENA Y  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
DE JALISCO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Razón actuarial de diez de noviembre de dos mil veintidós, suscrita por el Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	<b>Sin registro</b>
Oficio 54568/2022 y anexo de la Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.	<b>79598-MINTER</b>

Las documentales relacionadas en segundo término fueron recibidas por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, el uno de diciembre de dos mil veintidós. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón del Actuario Judicial adscrito a esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que hace constar la imposibilidad de notificar al **Partido Político Morena**, el oficio **8766/2022**, al cual se acompaña el auto de siete de noviembre de dos mil veintidós, así como copia certificada de la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas al rubro indicadas, así como los votos particular del Ministro José Fernando Franco González Salas, particular del Ministro Javier Laynez Potisek, concurrente del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, aclaratorio, particular y concurrente del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y aclaratorio del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo; toda vez que al acudir al domicilio designado en autos para oír y recibir notificaciones, se logró apreciar que se encuentra en estado de abandono.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio 54568/2022 y el anexo de la Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, mediante los cuales remite la razón de la actuario judicial adscrita al referido órgano jurisdiccional, en la que hace constar la imposibilidad de notificar al **Partido Político Somos de Jalisco**, el oficio que contiene el auto de siete de noviembre de dos mil veintidós, la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil veinte, dictada por el Tribunal

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 165/2020 Y SUS ACUMULADAS  
166/2020 Y 234/2020**

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los votos particular del Ministro José Fernando Franco González Salas, particular del Ministro Javier Laynez Potisek, concurrente del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, aclaratorio, particular y concurrente del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y aclaratorio del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo, en la que se destaca lo siguiente:

[...] Una vez que me identifiqué e hice saber el motivo de mi presencia, me mencionó que dicho partido político tenía aproximadamente un mes que había cambiado de dirección desconociendo el nuevo domicilio; por lo que decidí dirigirme al Instituto Electoral de Participación Ciudadana en Jalisco, a efecto de corroborar el citado domicilio o verificar donde tiene registrado su último domicilio dicho partido político, por lo que me constituí en: calle Parque de las Estrellas, número 2764, Colonia Jardines del Bosque, Centro, Guadalajara, Jalisco, donde fui atendida por la licenciada Martha Cecilia González Carrillo, Titular de la Unidad Fiscalización del Instituto Electoral de Participación Ciudadana, así como la licenciada Catalina Moreno Trillo, Directora Jurídica de dicho Instituto, a quienes una vez que me identifiqué e hice saber el motivo de mi presencia, me refirieron que el partido político de referencia se encontraba en proceso de liquidación, puesto que ya no contaba con registro y que el último domicilio que se tiene es el ubicado en : Avenida Hidalgo número 1383, interior 1, Colonia Americana, en Guadalajara Jalisco, motivo por el cual me dirigí a dicho domicilio, percatándome que el mismo se encontraba en estado de abandono, y que efectivamente ya no se encontraba en el mismo dicho partido político, motivo por el cual me fue imposible llevar a cabo dicha encomienda. [...].

[Lo destacado es propio]

Asimismo, adjunta el acuerdo IEPC-ACG-394/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a través del cual se somete a consideración el dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de ese organismo electoral, por el que se determina la pérdida del registro del Partido Político Local "Somos", en donde refiere que mediante acuerdo IEPC-ACG-299/2021 de veintiséis de julio de dos mil veintiuno, el Consejo aprobó el inicio al procedimiento de liquidación del patrimonio del partido y de conformidad con lo antes expuesto, estableciendo los siguientes puntos de acuerdo:

**PRIMERO.** Se declara la pérdida del registro como partido político local, del Instituto político denominado "**SOMOS**", en términos del considerando X del presente acuerdo y del dictamen aprobado por la Comisión de Prerrogativas a partidos políticos, el cual se anexa al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** A partir del día siguiente a la aprobación del presente acuerdo, el partido político local "**SOMOS**" pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Código Electoral del estado de Jalisco, la Ley general de Partidos Políticos y demás normatividad aplicable.

**TERCERO.** El partido político local "**SOMOS**" deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y liquidación de su patrimonio.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 165/2020 Y SUS  
ACUMULADAS 166/2020 Y 234/2020**

**CUARTO.** Hágase del conocimiento del Instituto Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**QUINTO.** Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado ante esta autoridad y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto."

Adicionalmente, remite el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, por el cual por unanimidad de votos se aprobó la pérdida de registro como partido político local "Somos".

En ese sentido, vistas las razones actuariales de cuenta, en las que se hace constar la **imposibilidad de notificar al Partido Político Morena y Partido Político Somos de Jalisco**, respectivamente, la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los votos particular del Ministro José Fernando Franco González Salas, particular del Ministro Javier Laynez Potisek, concurrente del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, aclaratorio, particular y concurrente del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y aclaratorio del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo, en consecuencia, se le indica a ambos Partidos Políticos que las documentales antes precisadas, quedan a su disposición en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, para que comparezcan a notificarse en forma personal de las mismas, respectivamente.

Todo lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal<sup>1</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo<sup>2</sup> del **Acuerdo General de Administración número II/2020**, de veintinueve de julio de dos mil veinte, así como en el artículo 8<sup>3</sup>, del **Acuerdo General de Administración número VI/2022**, de tres de noviembre de dos mil veintidós, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la

<sup>1</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, primer piso, puerta 2022, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>3</sup> **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 165/2020 Y SUS ACUMULADAS  
166/2020 Y 234/2020**

Nación.

Sin perjuicio de lo anterior, visto el estado procesal del expediente, se advierte que el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto, en los términos siguientes:

**“PRIMERO.** Son parcialmente procedentes y parcialmente fundadas la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.

**SEGUNDO.** Se sobresee respecto del artículo 13, fracción VII, párrafo último, en su porción normativa “partidos e instituciones”, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, reformado mediante el Decreto 27917/LXII/20, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veinte, en términos del considerando tercero de esta decisión.

**TERCERO.** Se declara la invalidez de los artículos 13, fracciones IV, inciso a), en su porción normativa “estatales que mantengan su registro, así como los”, y VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, reformado mediante el Decreto 27917/LXII/20, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veinte y del artículo Transitorio Tercero del referido decreto, así como de los artículos 19, numeral 1, fracción III, 20, numeral 1, en su porción normativa “el número de diputaciones por el principio de representación proporcional que ya fueron asignados al partido político que obtuvo el porcentaje más alto de votación efectiva, así como”, 260, numeral 2, en su porción normativa “a las instituciones, a los propios partidos o”, y 449 bis, fracción XIII, en su porción normativa “instituciones o los partidos políticos”, del Código Electoral del Estado de Jalisco, reformados mediante el Decreto 27923/LXII/20, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con los considerandos octavo, noveno, tema 3.1, décimo primero y décimo cuarto de esta determinación.

**CUARTO.** Se reconoce la validez de los artículos 13, fracción IV, incisos a), en su porción normativa “nacionales que mantengan su acreditación en el estado, después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar los gastos de las actividades ordinarias por lo que en los años que no se celebren elecciones en el estado, se fijara anualmente multiplicando el padrón electoral local, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización”, y d), 20, fracciones I y III, y 73, fracción IV, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, reformados mediante el referido Decreto 27917/LXII/20, y 12, numerales 1, 4 y 6, y 19, numeral 1, fracción II, incisos del b) al e), del Código Electoral del Estado de Jalisco, reformados mediante el Decreto 27923/LXII/20, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veinte, con fundamento en lo expuesto en los considerandos noveno, tema 3.2, décimo y décimo segundo de esta ejecutoria.

**QUINTO.** Se determina la reviviscencia del artículo 13, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Jalisco, previo a su reforma mediante el Decreto 27917/LXII/20, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veinte, tal como se precisa en el considerando décimo quinto de este fallo.

**SEXTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

La sentencia constitucional determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Jalisco, lo cual aconteció el treinta de septiembre de dos mil

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 165/2020 Y SUS  
ACUMULADAS 166/2020 Y 234/2020**

veinte<sup>4</sup>, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento, así como los votos particular del Ministro José Fernando Franco González Salas, particular del Ministro Javier Laynez Potisek, concurrente del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, aclaratorio, particular y concurrente del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y aclaratorio del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>5</sup>; se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el doce de noviembre de dos mil veintidós y en el Diario Oficial de la Federación, el cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Además, se publicaron la sentencia de mérito, así como los votos aclaratorio, particular y concurrente del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, aclaratorio del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y particular del Ministro José Fernando Franco González Salas, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el once de noviembre de dos mil veintidós, Undécima Época, libro 19, tomo I, noviembre de 2022, páginas 665 y 848, registros digitales 31049<sup>6</sup>, 45050<sup>7</sup>, 45051<sup>8</sup> y 45052<sup>9</sup>, respectivamente, esto, en términos del punto de acuerdo tercero del Acuerdo General 1/2021<sup>10</sup>.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44<sup>11</sup> y 50<sup>12</sup> en relación con los diversos 59<sup>13</sup> y 73<sup>14</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

<sup>4</sup> Foja 1644 del expediente en que se actúa.

<sup>5</sup> Fojas 1796, 1797, 1800, 1801 y 1802 del expediente en que se actúa.

<sup>6</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31049>

<sup>7</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45050>

<sup>8</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45051>

<sup>9</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45052>

<sup>10</sup> **TERCERO.** El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

<sup>11</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>12</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>13</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>14</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 165/2020 Y SUS ACUMULADAS  
166/2020 Y 234/2020**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>15</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista al Partido Político Morena y Partido Político Somos de Jalisco.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de enero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **165/2020 y sus acumuladas 116/2020 y 234/2020**, promovidas por Partido Político Somos de Jalisco, Partido Político Morena y Partido de la Revolución Democrática de Jalisco. Conste.  
CAGV/CDS

---

<sup>15</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

